

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2016

Expediente: CNHJ-COAH-081/16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-COAH-081/16** motivo del recurso de queja interpuesto por la **C. Josefa Landeros García**, en contra de la **C. Miroslava Sánchez Galván** por presuntos actos constitutivos de violaciones estatutarias.

RESULTANDO

- I.** En fecha 28 de diciembre de 2015, se recibe vía correo electrónico, escrito de queja promovido por **C. Josefa Landeros García**.
- II.** En fecha 25 de abril de 2016, esta H. Comisión emite acuerdo de admisión al escrito de queja realizado por la C. **Josefa Landeros García** y en misma fecha se realizaron las notificaciones estatutarias correspondientes.
- III.** En fecha 20 de mayo de 2016, la parte demandada envía a esta Comisión Nacional escrito de respuesta a la queja.
- IV.** En fecha 20 de mayo de 2016, se emite acuerdo de fecha para audiencias
- V.** En fecha 29 de junio, se realizan las audiencias de ley en la Sede Nacional de nuestro partido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja presentados por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-COAH-081/16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 25 de abril de 2016, notificado vía correo electrónico a ambas partes en misma fecha, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto; y de igual manera se recibió la contestación en tiempo y forma por parte de los probables infractores.

TERCERO. ANTECEDENTES. Ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se presentan vía electrónica escrito de queja de inconformidad, mismo que alude a una serie de correos enviados por la misma vía, desde el 29 de septiembre de 2015, dicho escrito expresa supuestas violaciones estatutarias cometidas por la **C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**, concretamente con respecto a la obstrucción a las funciones inherentes a la Secretaría de Mujeres, misma que es presidida por la C. Josefa Landeros García, dentro del Comité Estatal de Morena Coahuila, así como la realización de denostaciones en contra de la misma.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso como de los probables infractores, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Presentación de la queja. El día 28 de diciembre de 2015, se recibe vía correo electrónico, escrito de queja promovido por la **C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA**, en su carácter de Secretaria de Mujeres del partido político MORENA en el Estado de Coahuila, **misma que fue radicada en el expediente CNHJ-COAH-081/16.**

5.2 MENCIÓN DE AGRAVIOS. Los principales hechos de agravio contenidos en la queja realizada por la C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA, es el siguiente:

*“la C. **Miroslava Sánchez Galván** me contestó, textualmente que sí, y que efectivamente se empezaba otra era en morena Coahuila y por lo pronto **nada, absolutamente nada se escaparía de su control, así que lo de mi encargo lo estaba viendo, y que ella me llamaba cuando ya tuviera el plan de trabajo, que lo vería;** le hice el comentario del evento pendiente y la necesidad de hacerlo, y me contestó, no se preocupe lo veo, lo veo, le insistí en que no tenía porque verlo ella nada más, que era mi encargo y que me diera acceso a la información y la oficialidad que necesitaba para hacerlo, que de todas formas de todo le informaría y pediría su opinión, en eso se sonrió como en son de burla y me volvió a decir , déjeme lo veo, yo le aviso.*

*nunca recibí una razón, sin embargo yo casi a diario llamaba a las oficinas ubicadas en saltillo para insistir en ello; llegué a pensar que a lo mejor tenía demasiadas ocupaciones, me enviaban vía inbox la **nota de prensa del 12 de octubre del 2015, en donde están en rueda de prensa , anunciándose como el comité ejecutivo estatal de morena solo la c. Miroslava Sánchez Galván y el secretario general José Céspedes, el presidente del consejo Raúl Yeverino y el de finanzas Juan Casas;** esto me alertó de que probablemente no se tratara de falta de tiempo, sino de un acto de usurpación de funciones; vía correo electrónico insistía con la c. **Miroslava Sánchez Galván** y el secretario general, así como el encargado de finanzas y el presidente del consejo en su actitud excluyente y de abuso de poder, cuando por los primeros de noviembre del 2015, no recuerdo bien la fecha exacta, **vía telefónica se me hizo invitación a una rueda de prensa en la que nos presentarían ahora si a todo el comité ejecutivo estatal de morena ante la prensa; lo consideré la oportunidad para hablar personalmente con la c. presidenta estatal Miroslava Sánchez Galván , así que acudí las oficinas de morena en Saltillo Coahuila; conforme terminó la rueda de prensa en la que nada más la C. Miroslava Sánchez Galván, habló de lo buena y honesta y trabajadora que era ella, la abordé sobre la obstrucción a mi trabajo en la secretaria de mujeres estatal, le insistí una y otra vez sobre su actitud equivocada como presidenta dentro de morena, una y otra vez le hice ver que estaba violando todos los principios y estatutos***

de morena, **la señora solo se limitó a burlarse y dejarme hablando sola, una y otra vez, hasta que me dijo que no me daría acceso a la secretaria de mujeres estatal y que le hiciera como quisiera, y en una actitud de burla me dijo: lo siento pero les guste o no les guste ya estoy aquí , donde nada más yo decido, ahora ni más ni menos que yo, soy la presidenta ejecutiva estatal , así que con la pena, y se volvió a reír de mí, esto lo hizo delante de todos los compañeros del CEE presentes, de los cuales nada más yo no era libre de actuar, por que cabe decir que la mayoría no asistió.**

Después de eso, me convocaron a la primera reunión del CEE, el día 9 de noviembre a las 11 horas, y ahí de los presentes nada más el compañero Javier Carbajal y su servidora presentamos el plan de trabajo de las secretarías a nuestro encargo; **le volví a insistir en el evento pendiente, a lo que me volvió a contestar, lo veo, lo veo.**

...

Durante todo el mes de noviembre y los primeros días de diciembre, estuve insistiendo en lo del evento pendiente de la secretaria de mujeres, así como a que convocara la presidenta estatal a otra reunión en donde podríamos aclarar e informar todo esto, vía correos, enviaba a mis compañeros del CEE, y a la CNHJ, como parte de mantenerlos informados, pues se está esperando la resolución de la denuncia anterior. Para mi gran sorpresa, **me llaman el 9 de diciembre a las 14.horas para informarme que otro día 10 de diciembre, que se llevaría a cabo en las oficinas de morena de piedras negras Coahuila a partir de las 10.horas a.m. hasta las 7. horas pm y que el taller lo impartiría una maestra que se llama Juana Isabel Peña Garza, que la c. Miroslava Sánchez Galván en su función de presidenta estaba invitando a unas cuantas mujeres todas amistades de ella para ese evento.**

...

Me envían la convocatoria a reunión del CEE el día 16 de diciembre; según el estatuto las reuniones deben ser consensadas con todos y una vez de acuerdo; no pude asistir a esa reunión, en la cual me comentaron algunos compañeros del CEE, **que la C. Miroslava Sánchez Galván, había hecho burla de mi no asistencia y que les dijo que el evento de mujeres lo había realizado ella porque yo no tenía capacidad para hacerlo.”**

SEXTO. Admisión y trámite. La queja referida se admitió y se registró bajo el número de expediente **CNHJ-COAH-081/16**, por lo que mediante acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de abril de 2015, mismo que fue notificado vía correo electrónico a ambas partes en misma fecha, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

SÉPTIMO. DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA. La C. Miroslava Sánchez Galván presentó escrito de contestación de fecha 20 de mayo de 2016, mismo que fue recibido por esta Comisión Nacional el día 23 de mayo de 2016, es importante resaltar que dicho escrito no estaba en tiempo ni forma, debido a que la notificación se realizó vía correo electrónico, postal y por estrados del Comité Ejecutivo Nacional en fecha 25 de abril de 2016, asimismo atendiendo al acuerdo de admisión de misma fecha se señala claramente en el numeral **IV** que tendrá que realizar la contestación a la queja interpuesta en su contra dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Sin embargo es importante para esta Comisión Nacional atender las consideraciones que manifiesta, por lo que en este entendido se cita lo que la parte demandada contesta:

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 54 de nuestros estatutos, vengo a dar contestación en tiempo y forma a la infundada, temeraria y oscura queja presentada en mi contra por JOSEFA LANDEROS GARCIA, haciéndolo de la siguiente manera:

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES:

1.- Niego que la actora tenga acción y derecho para reclamarme la pretensión que señala en este punto por las razones y motivos que más adelante expondré.

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA QUEJA:

1.- NO ES CIERTO.

...

1.-1 El congreso estatal para renovar la dirigencia se llevó a cabo el 10 de octubre del 2015, en un ejemplar ejercicio de democracia, presidido por Horacio Duarte y en el cual salí electa como presidenta del CEE, con una amplia mayoría. (Anexo como pruebas fotos correspondientes a la votación, ya que el acta aún no se nos ha proporcionado por la Comisión Nacional de elecciones)

La entrega-recepción se llevó a cabo el día 24 de octubre, en la ciudad de Saltillo, Coahuila. (Se anexa como prueba el archivo digital de la misma). En dicha entrega recepción se enfatiza que algunos proyectos del plan anual de trabajo programados para el 2015, quedaron inconclusos y teníamos hasta el 30 de diciembre para realizarlos (están pendientes tanto proyectos de capacitación política como de mujeres).

La primera reunión del CEE se realizó 8 de noviembre del 2015 en Saltillo, Coahuila, con la presencia de los 13 integrantes del CEE. En dicha reunión se analizó el documento de entrega-recepción, todos los presentes externaron sus opiniones, y quien más hizo uso de la palabra fue Josefa Landeros, siempre en el mismo tono belicoso, sin sustento, y sin mencionar como se podría realizar los proyectos pendientes de la secretaria de mujeres.

(Se anexa como prueba el acta de la reunión del CEE en donde en ninguna parte del acta la C. JOSEFA LANDEROS expone como operar su secretaria de mujeres sobre todo, los eventos pendientes por parte del INE).

En dicha reunión se les pidió a todos los secretarios hacer su plan de trabajo, quedando de acuerdo en hacerlo, se recomendó en especial a los secretarios de formación y capacitación política así como a la secretaria de mujeres, enfatizar en el plan los proyectos del PAT que deberían realizarse antes de terminar el año 2015, enfatizando dada la urgencia, que se abocaran a estos proyectos pendientes, y que a la brevedad posible hicieran llegar a esta presidencia esa información e inmediatamente después hacer los proyectos para el 2016, que teníamos entendido se deberían entregar en enero-febrero del 2016 al INE. Solo cumplió con esto una de las secretarias mencionadas, la secretaria de la mujer se dedicó a lanzar ataques por correo electrónico y por FB hacia mi persona, y esa actitud es rutinaria y repetitiva, porque cree que el decir la mentira mil veces la convierte en verdad.

(Se anexa también el informe de actividades del CEE en el bimestre noviembre/diciembre 2015) en el cual no se observa la participación de la C. JOSEFA LANDEROS trabajando por el proyecto ni de mujeres ni de MORENA.

...

En virtud del tiempo transcurrido y al no obtener respuesta a lo solicitado, se pone a consideración de compañeros quienes insistían sobre la urgencia de cumplir con lo programado, por lo que los mismos compañeros se echaron a cuestras implementar estos talleres, esto por la irresponsabilidad de la C. JOSEFA LANDEROS al no cumplir con lo requerido [...]

1.2.- Otro hecho es la constante denostación, difamación, mentira e infamia que la C. JOSEFA LANDEROS ha hecho de mi persona tanto vía redes sociales como correos electrónicos y de viva voz cada vez que tiene oportunidad de contactar con ciudadanos sean de MORENA o no. Acusándome de traidora, prianista y enemiga de Andrés Manuel López Obrador, sin tomar en cuenta que tengo construyendo este proyecto desde el 2008. Y aún antes desde el desafuero, dando la batalla por el proyecto de nación que creo que es factible, y puede concretizarse con el apoyo ciudadano en el cual me incluyo (anexo como prueba diversos correos y comentarios de FB denostativos de la C. JOSEFA LANDEROS).

Así como también ofrezco la testimonial de la C. LUZ MARINA REYES GRAGEDA Y RAUL MARIO YEVERINO GARCIA, secretaria de derechos humanos y Presidente del Consejo Estatal en Coahuila respectivamente, quienes han estado presentes cuando han ocurrido los hechos referidos.”

OCTAVO. DEL CAUDAL PROBATORIO. Ambas partes ofrecieron pruebas en sus respectivos escritos, mismos que se expondrán a continuación.

Al momento de la interposición del recurso de queja, la parte actora exhibió los siguientes medios de prueba:

- Documental consistente en 20 correos electrónicos de fechas:
 - 13-11-2015
 - 14-11-2015 -12:52 pm horas
 - 14-11-2015-01:20 pm horas
 - 14-11-2015- 17:27 horas
 - 15-11-2015- 09:04 horas
 - 15-11-2015-11:24 horas
 - 27-11-2015
 - 26-11-2015

- 28-11-2015
- 01-12-2015
- 02-12-2015-09:52 y 09:37 horas
- 03-12-2015-11:46,12:04, 12:11 y 12:33 horas
- 06-12-2015
- 09-12-2015
- 10-12-2015
- 26-12-2015- 11:46, 12:04, 12:11 y 12:33
- 28-12-2015- 09:47, 19:51, 19:58 y 20:01

Por la parte denunciada, exhibió los siguientes medios de prueba:

- Pruebas técnicas consistentes en fotografías en relación a la votación del congreso estatal del 10 de octubre de 2015
- Documental denominada entrega-recepción del Comité Ejecutivo Estatal (CEE) en fecha 24 de octubre de 2015, acompañada del Programa Anual de Trabajo correspondiente a las actividades a desempeñar en Morena Coahuila
- Documental consistente en acta No. 1 de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, de fecha 08 de noviembre de 2015
- Documental consistente en informe de actividades del CEE bimestre noviembre/diciembre 2015
- Documental consistente en realización de cursos por parte del Comité Ejecutivo Estatal apegados al Proyecto Anual de Trabajo en el rubro de “Actividades específicas”
- Documental consistente en cinco correos electrónicos en donde la C. JOSEFA LANDEROS se queja con la CNHJ y con la C. Carol Arriaga, Secretaria de mujeres del CEN y diversos militantes
- Pruebas técnicas consistentes en correos; comentarios de FB y mensajes vía celular de carácter denostativos de la C. JOSEFA LANDEROS en contra de la C. Miroslava Sánchez Galván, entre otros

- Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. consistente en lo que obra y obrare en el presente expediente, solo en lo que me favorezca
- Testimoniales a cargo de Luz Marina Reyes Grajeda, Secretaria de Derechos humanos del CEE de MORENA, Coahuila, y Raúl Mario Yeverino García, presidente del Consejo Estatal de MORENA, Coahuila a quienes se les puede notificar en domicilio [REDACTED]

NOVENO. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de la **C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** consistentes en la obstrucción del encargo y denostación en contra de la **C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA**.

DÉCIMO. RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

10.1 En este apartado se cita parte de los hechos y la prueba que exhibe cada una de las partes para acreditar su dicho, por lo que **en el escrito inicial de queja realizada por la C. Josefa Landeros García, se cita lo siguiente:**

“SIENDO SU SERVIDORA QUIEN QUEDA CON EL ENCARGO DE LA SECRETARIA DE MUJERES ESTATAL COAHUILA, Y LA C. MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PROCEDO A COMUNICARME VIA TELEFÓNICA A LAS OFICINAS DE MORENA COAHUILA, UBICADAS EN SALTILLO COAHUILA, PUES LA ANTERIOR ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE MUJERES ME INFORMÓ QUE SE HABÍA QUEDADO UN EVENTO PENDIENTE, QUE YA ESTABA ORGANIZADO, Y QUE HABIA UN PRESUPUESTO DEPARTE DEL INE, Y QUE SI NO SE HACÍA EL EVENTO ANTES DE QUE TERMINARA EL AÑO, EL INE PODIA SANCIONAR AL PARTIDO POR INCUMPLIMIENTO; TAMBIEN ME INFORMÓ QUE SOLO BASTABA CON QUE ME COMUNICARA A LAS OFICINAS ... ME CONTESTÓ LA SEÑORITA SECRETARIA ANDREA, LA CUAL CON MUCHA DISPONIBILIDAD ME DIJO QUE POR SUPUESTO QUE ME ENVIABA INMEDIATAMENTE EL CORREO CORRESPONDIENTE PARA QUE INICIARA MI TRABAJO, QUE AHI ESTABA Y QUE ESE ERA SU TRABAJO; SIN EMBARGO NO ME ENVIÓ NADA, LE VOLVI A MARCAR Y YA NO ME CONTESTÓ ELLA, ME CONTESTÓ LA OTRA SECRETARIA DE NOMBRE

VERONICA, QUIEN SOLO ME DABA EVASIVAS; DESPUES DE TRES DIAS DE ESTAR INSISTIENDO VIA TELEFÓNICA, LOGRÉ COMUNICARME CON ANDREA Y LE PEDÍ QUE ME HABLARA CLARO : ANDREA ME DIJO QUE NO ME HIBA A PODER MANDAR LA INFORMACIÓN PUES LA PRESIDENTA DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE AHORA ERA LA C. MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN , LE HABIA DICHO QUE NO SE ME DIERA NINGUNA INFORMACIÓN , NI ACCESO A NADA, QUE ME DIJERA QUE LA BUSCARA A ELLA PARA TODO...

ME CONTACTÉ VIA TELEFÓNICA CON LA C. MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN, Y AUNQUE NO ME CONTESTÓ A LAS PRIMERAS, UNA VEZ QUE ME CONTESTÓ, LE DIJE QUE YO RECONOCIA SU ENCARGO Y QUE DE MI PARTE TENDRIA TODO SU LUGAR Y RESPETO A SU ENCARGO, QUE SI EN ALGO NO COINCIDIAMOS QUE ESO NO ERA IMPORTANTE, QUE LO IMPORTANTE ERA LA REGENERACION DE MÉXICO Y QUE LE PEDÍA QUE NOS COORDINARAMOS PARA EL TRABAJO QUE SE NOS HABIA ENCARGADO, QUE YO ESTABA EN LA MEJOR DISPOSICION POR QUE MORENA SEA LO QUE ANUNCIAMOS QUE ES; LA C. MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN ME CONTESTÓ, TEXTUALMENTE QUE SI, Y QUE EFECTIVAMENTE SE EMPEZABA OTRA ERA EN MORENA COAHUILA Y POR LO PRONTO NADA, ABSOLUTAMENTE NADA SE ESCAPARIA DE SU CONTROL, ASÍ QUE LO DE MI ENCARGO LO ESTABA VIENDO, Y QUE ELLA ME LLAMABA CUANDO YA TUVIERA EL PLAN DE TRABAJO, QUE LO VERÍA...

NUNCA RECIBÍ UNA RAZÓN, SIN EMBARGO YO CASI A DIARIO LLAMABA A LAS OFICINAS UBICADAS EN SALTILLO PARA INSISTIR EN ELLO; LLEGUÉ A PENSAR QUE A LO MEJOR TENÍA DEMASIADAS OCUPACIONES, ME ENVIABAN VIA INBOX LA NOTA DE PRENSA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2015, EN DONDE ESTAN EN RUEDA DE PRENSA , ANUNCIANDOSE COMO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA SOLO LA C. MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN Y EL SECRETARIO GENERAL JOSE CESPEDES, EL PRESIDENTE DEL CON SEJO RAÚL YEVERINO Y EL DE FINANZAS JUAN CASAS; ESTO ME ALERTÓ DE QUE PROBABLEMENTE NO SE TRATARA DE FALTA DE TIEMPO, SINO DE UN ACTO DE USURPACION DE FUNCIONES; VIA CORREO ELECTRONICO INSISTIA CON LA C. MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN Y EL SECRETARIO GENERAL, ASI COMO EL

ENCARGADO DE FINANZAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN SU ACTITUD EXCLUYENTE Y DE ABUSO DE PODER, CUANDO POR LOS PRIMEROS DE NOVIEMBRE DEL 2015, NO RECUERDO BIEN LA FECHA EXACTA, VIA TELEFÓNICA SE ME HIZO INVITACION A UNA RUEDA DE PRENSA EN LA QUE NOS PRESENTARIAN AHORA SI A TODO EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA ANTE LA PRENSA...

NUNCA RECIBÍ UNA RAZÓN, SIN EMBARGO YO CASI A DIARIO LLAMABA A LAS OFICINAS UBICADAS EN SALTILLO PARA INSISTIR EN ELLO; LLEGUÉ A PENSAR QUE A LO MEJOR TENÍA DEMASIADAS OCUPACIONES, ME ENVIABAN VIA INBOX LA NOTA DE PRENSA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2015, EN DONDE ESTAN EN RUEDA DE PRENSA , ANUNCIANDOSE COMO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA SOLO LA C. MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN Y EL SECRETARIO GENERAL JOSE CESPEDES, EL PRESIDENTE DEL CON SEJO RAÚL YEVERINO Y EL DE FINANZAS JUAN CASAS; ESTO ME ALERTÓ DE QUE PROBABLEMENTE NO SE TRATARA DE FALTA DE TIEMPO, SINO DE UN ACTO DE USURPACION DE FUNCIONES; VIA CORREO ELECTRONICO INSISTIA CON LA C. MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN Y EL SECRETARIO GENERAL, ASI COMO EL ENCARGADO DE FINANZAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN SU ACTITUD EXCLUYENTE Y DE ABUSO DE PODER, CUANDO POR LOS PRIMEROS DE NOVIEMBRE DEL 2015, NO RECUERDO BIEN LA FECHA EXACTA, VIA TELEFÓNICA SE ME HIZO INVITACION A UNA RUEDA DE PRENSA EN LA QUE NOS PRESENTARIAN AHORA SI A TODO EL COMITE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA ANTE LA PRENSA...

DESPUES DE ESO, ME CONVOCARON A LA PRIMERA REUNION DEL CEE, EL DIA 9 DE NOVIEMBRE A LAS 11. HORAS, Y AHI DE LOS PRESENTES NADA MAS EL COMPAÑERO JAVIER CARBAJAL Y SU SERVIDORA PRESENTAMOS EL PLAN DE TRABAJO DE LAS SECRETARIAS A NUESTRO ENCARGO; LE VOLVI A INSISTIR EN EL EVENTO PENDIENTE, A LO QUE ME VOLVIÓ A CONTESTAR, LO VEO, LO VEO..."

Pruebas que exhibe la parte actora en relación a este hecho:

Todas las señaladas en el considerando OCTAVO, es importante señalar que la parte actora en ningún momento relaciona las pruebas que ofrece, sin embargo

esta Comisión Nacional tiene a bien entrar a su estudio y análisis de las mismas, a fin de poder determinar la verdad de los hechos que ambas partes exponen, por lo que a continuación se citará textualmente el contenido de algunos correos que tengan relación con los hechos expuestos por la parte actora, mismos que se encuentran en los párrafos que anteceden:

- **Con respecto al correo de fecha 14 de noviembre de 2015 a las 17:27 horas enviado por Josefa Landeros [REDACTED] Para: morenacoah@hotmail.com,** entre otros destinatarios, se cita lo siguiente:

*“PROFESOR YEVERINO.
...TENGO TODA LA DISPOSICIÓN DE ASISTIR PORQUE ES NECESARIO Y A ESO NOS COMPROMETIMOS, PARA SEGUIR CON LAS TAREAS, SOLO QUE NO TENGO COMO PAGAR MIS PASAJES...NOS HA LLEGADO CORREO DE LA PRESIDENTA SALIENTE CLAUDIA GARZA DEL TORO QUE NOS INFORMA QUE SE QUEDO EN CAJA 87,000 Y TANTOS PESOS, PRESENTANDO PRUEBAS DE ELLO; APARTE DE 27,000 PARA EL EVENTO PENDIENTE PARA ESTE AÑO DE LA SECRETARIA DE MUJERES Y QUE AL NO REALIZARSE SE CORRE EL RIESGO DE QUE EL PARTIDO SEA MULTADO POR EL INE...”*

- **Con respecto al correo de fecha 26 de noviembre de 2015 a las 14:20 horas enviado por Josefa Landeros [REDACTED] Para: miroslavasan@gmail.com,** entre otros destinatarios, se cita lo siguiente:

*“MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MORENA
COAHUILA.*

C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, POR MEDIO DE LA PRESENTE VUELVO A INSISTIRLE EN MI DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA HACER EL TRABAJO QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE MUJERES ESTATAL, ENCARGO QUE SE ME ENCOMENDÓ Y PARA EL CUAL YA LE DI PRESENTACION DEL TRABAJO QUE PRETENDO REALIZAR, CUENTO CON EL PLANTEAMIENTO COMPLETO, PERO HASTA AHORITA USTED NO ME HA DADO RESPUESTA A INICIAR, SOLO ME HA DICHO QUE LO VERÁ...”

- **Con respecto al correo de fecha 2 de diciembre de 2015 a las 09:37 horas enviado por Josefa Landeros** [REDACTED] **Para:** Claudia Garza del Toro, se cita lo siguiente:

“...EN LO PERSONAL HE EXTRAÑADO MUCHO SUS CORREOS INFORMANDONOS, ACTUALIZANDONOS DIA A DIA DEL ACONTECER NACIONAL DE MORENA...

HASTA EL DIA DE HOY LA PRESIDENTA ACTUAL ESTATAL POR MORENA COAHUILA LA C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN BRILLA POR AUSENCIA EN ESTA CONVOCATORIA, NO TENGO EN MI CORREO NADA DE SU PARTE, NI POR TELEFONO, NI POR MENSAJE. DICEN ALGUNOS QUE MORENA COAHUILA ESTA DIVIDIDA, YO LES DIGO QUE NO, QUE MORENA COAHUILA ESTÁ MÁS QUE NUNCA UNIDA, QUE NUESTRA UNIDAD ES CON LOS VERDADEROS MORENOS...”

(Se anexa convocatoria para la reunión de presentación y coordinación con el plan nacional rumbo a la defensa del triunfo 2018, misma que obra en el expediente)

- **Con respecto al correo de fecha 26 de noviembre de 2015 a las 2:20 horas enviado por Josefa Landeros** [REDACTED] **Para:** morenacnhj@gmail.com, se cita lo siguiente:

“...C. MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN POR MEDIO DE LA PRESENTE VUELVO A INSISTIRLE EN MI DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA HACER EL TRABAJO QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE MUJERES ESTATAL...”

- **Con respecto al correo de fecha 03 de diciembre de 2015 a las 11:46 Am horas enviado por Josefa Landeros** [REDACTED] **Para:** [REDACTED] se cita lo siguiente:

“...C. Presidenta del Comité Estatal MORENA Coahuila al trabajo en el encargo que se me encomendó en Secretaría de Mujeres MORENA Coahuila; esto no ha impedido que el trabajo de concientización e información se detenga, lo que está detenido es la información actual de la Secretaría de Mujeres MORENA Coahuila, y

la acreditación formal para poder realizar las tareas dentro de la formalidad de MORENA para coordinarse con sus programas existentes, así como los del INE y demás que existieran, para mí es muy preocupante la actitud de la C. Presidenta Estatal Coahuila MORENA, ...”

RELACIÓN DE LA PRUEBA.- la parte actora ofrece estos medios de prueba, consistentes en correos electrónicos, mismos que se clasifican como prueba documental privada, por lo que previo a la exposición de estos medios de prueba esta Comisión Nacional clasifico las pruebas, y las analizó para mejor proveer, derivado de ello los correos que se citaron con antelación son las probanzas que tienen relación directa con los hechos expuestos en el escrito de queja, pues es de resaltar que la hoy actora no relacionó las pruebas, sin embargo esta Comisión adecuó la relación de las pruebas exhibidas a los hechos planteados.

VALOR PROBATORIO.- El valor probatorio que se les da a estas pruebas será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar el valor; este medio probatorio será considerado únicamente como indicio más no hace prueba plena.

Así mismo se citan a continuación diversos correos electrónicos:

- **Con respecto al correo de fecha 13 de noviembre de 2015 a las 11:05 horas, enviado por Josefa Landeros [REDACTED] Para: morenacnhj@gmail.com, [REDACTED] entre otros; se desecha de plano por no tener relación alguna con los hechos expuestos en la queja, pues contienen otros hechos diferentes a los agravios que hace valer la parte actora.**

- **Con respecto al correo de fecha 14 de noviembre de 2015 a las 01:20 p.m. horas, enviado por Josefa Landeros [REDACTED] Para: morenacnhj@gmail.com, [REDACTED] entre otros; se desecha de plano por no tener relación alguna con los hechos expuestos en la queja, pues contienen otros hechos diferentes a los agravios que hace valer la parte actora.**

- **Con respecto al correo de fecha 14 de noviembre de 2015 a las 12:52 p.m. horas, enviado por Josefa Landeros [REDACTED] Para: morenacnhj@gmail.com,**

[REDACTED] entre otros; se desecha de plano por no tener relación alguna con los hechos expuestos en la queja, pues contienen otros hechos diferentes a los agravios que hace valer la parte actora.

- **Con respecto al correo de fecha 15 de noviembre de 2015 a las 00:27 horas, enviado por Josefa Landeros [REDACTED] Para: morenacnhj@gmail.com, miroslavasan@gmail.com, se desecha de plano por no tener relación alguna con los hechos expuestos en la queja, pues contienen otros hechos diferentes a los agravios que hace valer la parte actora.**
- **Con respecto al correo de fecha 15 de noviembre de 2015 a las 11:24 Am horas, enviado por Josefa Landeros [REDACTED] Para: morenacnhj@gmail.com, miroslavasan@gmail.com, se desecha de plano por no tener relación alguna con los hechos expuestos en la queja, pues contienen otros hechos diferentes a los agravios que hace valer la parte actora.**
- **Con respecto al correo de fecha 28 de noviembre de 2015 a las 09:44 Am horas, enviado por Claudia Garza del Toro [REDACTED] Para: JOSEFA LANDEROS, [REDACTED] entre otros, se desecha de plano por no tener relación alguna con los hechos expuestos en la queja, pues contienen otros hechos diferentes a los agravios que hace valer la parte actora.**
- **Con respecto al correo de fecha 01 de diciembre de 2015 a las 12:10 Pm horas, enviado por [REDACTED] Para: morenacnhj@gmail.com, se desecha de plano por no tener relación alguna con los hechos expuestos en la queja, pues contienen otros hechos diferentes a los agravios que hace valer la parte actora.**
- **Con respecto al correo de fecha 28 de diciembre de 2015 a las 20:07 Am horas, enviado por Josefa Landeros [REDACTED] Para: morenacnhj@gmail.com, David Esqueda Vázquez, se desecha de plano por no tener relación alguna con los hechos expuestos en la queja, pues contienen otros hechos diferentes a los agravios que hace valer la parte actora.**

- *Existen 5 cinco correos restantes que son reenvíos de los correos ya citados en este rubro, por lo que se desechan de plano al no relacionarse con los hechos expuestos por la actora*

RELACIÓN DE LA PRUEBA.- Con respecto a los correos electrónicos expuestos en este apartado, la parte actora los ofrece como medios de prueba, sin embargo como ya quedo expresado, no tienen relación con los hechos debido a que contienen otros hechos diferentes a los agravios que pretende hacer valer la parte actora, sin embargo es importante señalar que estos medios de prueba al no relacionarlas, ni especificar qué es lo que pretende acreditar y al no administrarlas con ninguna otra prueba que brinde mayor caudal probatorio se desechan de plano.

VALOR PROBATORIO.- El valor probatorio que se le da a estas pruebas será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, este medio probatorio será desechado de plano, debido a que a que como ya ha quedado asentado la probanza no está relacionada con los hechos y no motiva cual es la pretensión que desea acreditar por lo que no existe prueba alguna que se adminicule con las probanzas que exhibe.

10.2 RELACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS EXHIBIDAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN.

La parte demandada exhibe diversos medios de prueba, mismos que ya han quedado precisados en el Considerando OCTAVO, pruebas que fueron ofrecidas en el momento de la contestación de la queja y en audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo que a continuación se citará el hecho que esgrime la parte demandada en su escrito de contestación y con qué prueba la relaciona y su valor probatorio.

Por lo que la C. Miroslava Sánchez Galván señala lo siguiente:

*“1.-1 El congreso estatal para renovar la dirigencia se llevó a cabo el 10 de octubre del 2015, en un ejemplar ejercicio de democracia, presidido por Horacio Duarte y en el cual salí electa como presidenta del CEE, con una amplia mayoría. **(Anexo como pruebas fotos correspondientes a la votación, ya que el acta aun no se nos ha proporcionado por la Comisión Nacional de elecciones)***

*La entrega-recepción se llevo a cabo el día 24 de octubre, en la ciudad de Saltillo, Coahuila. **(Se anexa como prueba el archivo digital de la misma)**. En dicha entrega recepción se enfatiza que algunos proyectos del plan anual de trabajo programados para el 2015, quedaron inconclusos y teníamos hasta el 30 de diciembre para realizarlos (están pendientes tanto proyectos de capacitación política como de mujeres).*

*La primera reunión del CEE se realizó 8 de noviembre del 2015 en Saltillo, Coahuila, con la presencia de los 13 integrantes del CEE. En dicha reunión se analizó el documento de entrega-recepción, todos los presentes externaron sus opiniones, y quien más hizo uso de la palabra fue Josefa Landeros, siempre en el mismo tono belicoso, sin sustento, y sin mencionar como se podría realizar los proyectos pendientes de la secretaria de mujeres. **(Se anexa como prueba el acta de la reunión del CEE en donde en ninguna parte del acta la C. JOSEFA LANDEROS expone como operar su secretaria de mujeres sobre todo, los eventos pendientes por parte del INE)**.*

...

*En virtud del tiempo transcurrido y al no obtener respuesta a lo solicitado, se pone a consideración de compañeros quienes insistían sobre la urgencia de cumplir con lo programado, por lo que los mismos compañeros se echaron a costas implementar estos talleres, esto por la irresponsabilidad de la C. JOSEFA LANDEROS al no cumplir con lo requerido, al dejar abierta la realización de esos talleres los compañeros del norte del estado, se organizaron para implementarlos en el norte y sur del estado, ya que en estos municipios no se había trabajado talleres de mujeres previamente. Se opta por implementar los talleres en la Comarca Lagunera a través de la Secretaria de mujeres del CEM de Torreón, quien de inmediato elaboró el proyecto, y en tiempo y forma se envió al INE la operatividad, localidad, día y hora de los talleres y material. **(Se anexa como prueba el documento correspondiente elaborado por la secretaria de mujeres del CEM en Torreón).**"*

Relación de la prueba ofrecida en relación a la contestación al hecho expuesto en el escrito de queja.

Se relaciona con el hecho expreso en la contestación realizada por la parte demandada, debido a que es clara la pretensión que pretende acreditar la demandada.

VALOR PROBATORIO.- El valor probatorio que se le da a esta prueba será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, este medio probatorio se admite y tiene valor probatorio debido a que a que la probanza esta relaciona con el hecho que describe y señala lo que pretende acreditar.

Hecho expuesto por la parte demandada:

*“1.2.- Otro hecho es la constante denostación, difamación, mentira e infamia que la C. JOSEFA LANDEROS ha hecho de mi persona tanto vía redes sociales como correos electrónicos y de viva voz cada vez que tiene oportunidad de contactar con ciudadanos sean de MORENA o no. Acusándome de traidora, prianista y enemiga de Andrés Manuel López Obrador, sin tomar en cuenta que tengo construyendo este proyecto desde el 2008. Y aún antes desde el desafuero, dando la batalla por el proyecto de nación que creo que es factible, y puede concretizarse con el apoyo ciudadano en el cual me **incluyo (anexo como prueba diversos correos y comentarios de FB denostativos de la C. JOSEFA LANDEROS).***

Así como también ofrezco la testimonial de la C. LUZ MARINA REYES GRAGEDA Y RAUL MARIO YEVERINO GARCIA, secretaria de derechos humanos y Presidente del Consejo Estatal en Coahuila respectivamente, quienes han estado presentes cuando han ocurrido los hechos referidos.”

Relación de la prueba ofrecida en relación a la contestación al hecho expuesto en el escrito de queja.

Se relaciona con la contestación realizada por la parte demandada, debido a que es claro lo que pretende acreditar la demandada.

VALOR PROBATORIO.- El valor probatorio que se le da a esta prueba será basado en el sistema libre de valoración de la prueba, donde es facultad de esta Comisión determinar dicho valor, este medio probatorio se admite debido a que la probanza se relaciona con el hecho que describe y señala lo que pretende acreditar. Asimismo se tienen por admitidas las testimoniales, mismo medio

probatorio que se adminicula con las documentales que exhibe la demandada, al igual que la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

De manera general todos los medios de prueba exhibidos a esta H. comisión por la parte actora se han analizado; sin embargo los medios probatorios se valoraron de manera individual; asimismo se concluye que algunos medios de prueba exhibidos por la parte actora son desechados por no tener relación con los hechos esgrimidos en el escrito de queja, asimismo no fueron adminiculadas con otro medio de prueba. Con lo que respecta a la parte demandada se tienen por admitidas.

Por lo que las pruebas exhibidas por la actora no acreditan los agravios, concretamente la usurpación y obstrucción de funciones y actos de denostación realizados presuntamente por la hoy demandada, tal y como se describe en el considerando Noveno, debido a que en los correos electrónicos solo se exponen opiniones o manifestaciones subjetivas, por lo que para esta Comisión es imposible determinar en base a correos electrónicos que los hechos se han suscitado tal y como lo señala la actora en los hechos; por lo que la demandada trata de revertir los hechos con pruebas documentales privadas exhibidas en su escrito de contestación.

Esta Comisión Nacional toma en consideración lo expuesto en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, mismo que señala lo siguiente:

“3. Las documentales privadas y técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Así mismo para mayor abundamiento se cita la siguiente:

Segunda Sala Tomo LV Pag. 2134 Tesis Aislada (Común)

PRUEBAS EN CUESTIONES DE DERECHO.

Aunque se trate únicamente de resolver una cuestión de derecho, si está relacionada con un caso concreto, es necesario que existan probados los hechos en que debe basarse el análisis que va a realizar el juzgador.

Amparo administrativo en revisión 8203/37. Reid Alejandro. 2 de marzo de 1938. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Jesús Garza Cabello. La sentencia en presunciones que tienen el carácter de contingentes, puesto que no llegan necesariamente a una conclusión determinada, cuando los hechos en que descansan, pueden tener explicaciones diversas.

Amparo penal directo 5285/33. Díaz Inocencio G. 2 de agosto de 1934. Unanimidad de cuatro votos en cuanto al primer punto resolutivo y por mayoría de tres votos por lo que hace al segundo. Ausente: Enrique Osorno Aguilar. Disidente: Salvador Urbina. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Derivado de lo anterior es de resaltar la parte actora está obligada a acreditar su dicho y los hechos estén relacionados con las pruebas que exhibe, cuestión que omite la actora.

DÉCIMO PRIMERO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 29 de junio del presente año, a las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario; asimismo dando cumplimiento al acuerdo emitido por esta H. Comisión de fecha 20 de mayo de 2016.

Sin embargo solo la parte demandada acudió a dicha audiencia por lo que no se pudo desarrollar la etapa de conciliación, con respecto a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos se desahogó en tiempo y forma, en donde la C. Miroslava Sánchez Galván aportó pruebas consistentes en:

- Documental privada consistente en diversos correos electrónicos, constantes en 6 (seis) fojas, mismos que por economía procesal no se transcribirán debido a que ya obran en el expediente y en el acta de audiencia
- Documental privada consistentes en 10 (diez) impresiones de pantallas de Facebook

- Documental privada consistente en 4 (cuatro) fotografías de pantalla de celular
- Documentales privadas consistentes en notas periodísticas y ruedas de prensa constantes en 7 (siete) fojas
- Documental privada consistente en Acta No. 1- Sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Coahuila, exhibida en copia simple
- Acta de Entrega-Recepción de los Asuntos Políticos y Financieros-Administrativos del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Coahuila, en copia simple
- Documentales consistentes en descripción de cursos del desarrollo de actividades del Programa Anual de Trabajo

Derivado de lo anterior, las pruebas documentales privadas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, con respecto a la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada se desahogó, a cargo de los CC. Raúl Mario Yeverino García, Delfina Villa Candelaria y Francisco Chincoya Carranza, testimonios que no se transcribirán por economía procesal debido a que dichos testimonios se encuentran íntegros en el expediente, concretamente en el acta de audiencia, con respecto a la instrumental de actuaciones y a la presuncional legal y humana ofrecidas por demandada, esta Comisión realizará el análisis correspondiente para determinar la procedencia de dichas pruebas.

DÉCIMO SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.

Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Estatuto de MORENA en su numeral: 3 inciso c, j, 6 incisos d, g, h e i, 47,48, 49 y 53.
- II. La Declaración de Principios de MORENA: punto número 1 y 5 párrafo segundo y tercero.
- III. Programa de acción de MORENA: Párrafo quinto y numeral 9.
- IV. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 14, 16, 17

y 41, de acuerdo a la autodeterminación de los partidos políticos y documentos básicos.

V. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34 número 1, 2, 35 número 1, 38 número 1, 39 número 1, 40, 41.

VI. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: artículo 14, 16.

VII. Jurisprudencia: Se citan Diversas Tesis jurisprudenciales y aisladas, que se encuentran en el cuerpo de esta resolución.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...

(...)

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los

órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos

básicos.”

“Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;*
- b) El programa de acción, y*
- c) Los estatutos.*

Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- b) Proponer políticas públicas;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y “*

...

“Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

...

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

...

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”

“Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

...

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas

partidarias;”

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

...

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones. 6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.”

...

“Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

...

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver,

los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

...

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral,”

Del estatuto de Morena:

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean...

*j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro **partido**, práctica que puede ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios o normas de nuestro partido.*

...

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

...

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones,

acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

...

g. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

i. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

...

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

...

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

...

h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; y

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.

De la declaración de Principios:

1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida,

como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.

5....

Siendo un Partido democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes.

En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.

Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.

...

Del Programa de Morena

9. Por el respeto a los Derechos humanos y contra la violencia.

MORENA lucha por la defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos.

DE LA NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA.

Con respecto a este apartado es importante señalar que derivado del análisis y valoración de los medios probatorios se concluye que esta Comisión no puede determinar que exista una norma transgredida, debido a que las pruebas exhibidas por la parte actora son endebles, no existe prueba plena para acreditar los hechos ni prueba alguna que pueda reforzar lo señalado por la actora, asimismo no existe relación de los hechos con algunas pruebas que ofrece, por lo que le fueron desechados algunos medios de prueba, tal y como se señala en el considerando

DÉCIMO TERCERO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO. Esta H. Comisión considera que el hecho de que la parte actora no acreditó la transgresión a los documentos básicos de MORENA debido a que las pruebas exhibidas por la parte actora no logran revertir toda vez que como ya se ha indicado la parte actora no acreditó su dicho, pues no existe prueba plena que acredite la participación de la hoy demandada, asimismo no se perfeccionaron las pruebas para darles un valor probatorio, debido a que no cumplieron con los

requisitos que señala la ley, tal y como ha quedado expresado en los párrafos que antecede concretamente en el contenido del considerando Décimo, por lo que únicamente los medios probatorios ofrecidos por la actora son presunciones o indicios, más no es clara la acreditación, para mayor abundamiento se cita la siguiente:

*Tesis: Semanario Judicial de la Federación Quinta Época 313017
3468 de 3679*

*Primera Sala Tomo XLI Pag. 2781 Tesis Aislada (Penal)
PRESUNCIONES, PRUEBA DE.*

El artículo 261 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Distrito Federal, concede a los Jueces y tribunales la facultad de apreciar, en conciencia, el valor de las presunciones, hasta el grado de considerar que su conjunto forma prueba plena; pero esa soberanía de apreciación no es ilimitada e intocable, ya que, como principio regulador de esa prueba, ordena el propio precepto, que el Juez tenga en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace natural, más o menos necesario, que exista entre la verdad conocida y la que se busca. La ley y la ciencia jurídica admiten que los indicios, en tesis general, no pueden constituir una prueba plena, ya que lo que les da fuerza, es la falta de pruebas en contrario, y el encadenamiento lógico que deben formar, como antecedentes y consecuentes del hecho desconocido y el acto delictuoso cuya comprobación se busca. Es cierto que todos los códigos modernos admiten la prueba por indicios o presunciones; pero rodeándola de tales presunciones que disminuyen el peligro de que, por simples o aislados indicios, sea condenado un inocente, por lo que si el tribunal de apelación, para declarar la existencia del delito de fraude, en grado de tentativa, y la responsabilidad del indiciado, desecha los agravios expresados por éste, contra la sentencia de primera instancia, y establece las presunciones que ésta tuvo como demostradas, sin existir en el proceso indicio alguno por el que pueda inferirse, independientemente de aquéllas, que el hecho imputado al procesado fue intencional, es claro que viola las reglas de apreciación conducentes, porque tiene como demostrados, hechos que, en realidad, no lo están y cuya existencia tan sólo presume, pues cuando de los indicios no se deduce necesariamente la verdad que se busca, o sea, la perpetración del hecho delictuoso imputado

De acuerdo a lo anterior y a todos los estudios expuestos, esta Comisión Nacional estima que las conductas desarrolladas por la denunciada la **C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** no resultan sancionables, toda vez que como ya se ha comentado, la parte actora aportó elementos que únicamente presumen hechos atribuibles a la C. Miroslava Sánchez Galván pero no se perfeccionan las pruebas y aunado a ello la actora asume que los medios de prueba ofrecidos demuestran los hechos, hechos que en realidad no se pueden acreditar por simples presunciones someras consistentes en correos electrónicos donde no se apareja prueba que refuerce las manifestaciones subjetivas que realiza la parte actora; es por eso que se hace referencia a la tesis antes citada, pues para sancionar al demandado se requiere de medios probatorios que tengan la fuerza y el valor probatorio adecuado para poder acreditar su dicho.

Por otro lado es importante señalar que esta Comisión Nacional no puede concluir la configuración de una transgresión por parte de la C. Miroslava Sánchez Galván a los documentos básicos de MORENA de acuerdo a los estudios expuestos y a la legislación que nos rige, al no tener elementos que soporten las presunciones o indicios que aporta la actora, asimismo esta Comisión Nacional señala que no existe violación a los derechos de ninguna de las partes, pues es tarea de esta Comisión el estudio y análisis respectivo de cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, tal y como lo establece la siguiente tesis jurisprudencial:

APRECIACION DE LAS PRUEBAS.

Es jurisprudencia sentada por la Corte, que la apreciación de las pruebas que hace el juzgador, en uso de la facultad soberana que le concede la ley, no constituye por sí sola, una violación de garantías, a menos que exista una infracción manifiesta en la aplicación de las leyes que regulan la prueba o en la fijación de los hechos.

Amparo penal directo 2422/29. Carrasco García Marina. 6 de noviembre de 1930. La publicación no menciona el sentido de la votación ni el nombre del ponente.

Primera Sala Tomo XXX Pag. 1402 Tesis Aislada (Común)

DÉCIMO TERCERO. DE LA SANCIÓN. Esta H. Comisión tiene plena convicción de que los agravios presentados por la parte actora resultan inoperantes debido a la falta de pruebas que acreditaran fehacientemente y crearan plena convicción al respecto, por lo que se concluye que no existe transgresión a los documentos

básicos de Morena por parte de la ahora demandada.

Sin embargo las partes dejan ver que no existe unidad, que prevalece la división entre ellas, por lo que es importante retomar el proyecto fundamental de MORENA, que es la transformación de México por la vía pacífica y electoral, por lo que esta Comisión hace un llamado a la unidad, actuando en beneficio del Movimiento, trabajando en colectividad, practicando la solidaridad entre las partes y así derivar en la organización y compañerismo dentro de este partido político, siempre defendiendo los derechos, la libertad, la justicia y dignidad de cada uno de sus integrantes; por todo esto, ésta Comisión hace un llamado, exhortando a las partes a que realicen sus tareas dentro del ámbito en el que se desenvuelven, respetando la esfera jurídica de cada uno de los cargos que desempeñan las partes.

Es por lo anterior que, con base en el artículo 49, inciso d, del Estatuto de MORENA, esta Comisión solicita a las partes para que en un término de 15 días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, remitan a esta instancia un informe de trabajo sobre las actividades desarrolladas relativas a su encargo a partir de la fecha en que tomaron posesión.

Por todo lo anterior es necesario citar la siguiente Tesis con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.
ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos

plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53. 63 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO. Se exhorta a las partes las CC. JOSEFA LANDEROS GARCÍA Y MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN a desempeñar sus cargos dentro de las facultades que les confiere la norma partidista, en un contexto de respeto y unidad.

SEGUNDO. Se requiere a la C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA un informe con las actividades desarrolladas a fines a su encargo (Secretaria de Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Coahuila). Para lo que esta Comisión otorga un

plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN un informe con las actividades desarrolladas a fines a su encargo (Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Coahuila). Para lo que esta Comisión otorga un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de morena Coahuila la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Coahuila. Para su conocimiento
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.